En Xalapa, Veracruz a catorce de enero del dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/2133/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------,** en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 2, fracción IV, 20, 60, 63, 69, 70, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de octubre de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente formuló una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, al Ente Obligado, en la que solicitó lo siguiente:

> …
> Presupuesto aprobado, modificado y ejercido *(sic)* 2004 a 2009 de la Secretaría de Seguridad Pública.
> …

II. Conforme con el acuse de recibo de la solicitud de información, ésta sería atendida a partir del mismo veintiocho de octubre del año pasado. El Ente Obligado emitió respuesta final, el once de noviembre siguiente, mediante el oficio SSP/UAI/624/2014, en el que el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información de la **Secretaría de Seguridad Pública** informó -en lo medular- lo siguiente:

> …
> Con respecto al presupuesto aprobado, modificado y ejercido de 2004 a 2009, me permito informar que ésta Secretaría no cuenta con archivos históricos de la información de los años 2004 a 2008; sin embargo lo referente al ejercicio 2009, se presenta a continuación.

Autorizado	1,169,658,271.00
Modificado	2,186,607,174.26
Ejercido	2,169,809,266.84

> …

III. El veinte de noviembre pasado, la Parte ahora Recurrente interpuso el medio recursal que nos ocupa, expresando la siguiente inconformidad:

> …
> Solicite *(sic)* el presupuesto original, modificado y ejercido de 2004 a 2009 se me dio el de 2009 y se me aclaro *(sic)* que no se tiene el presupuesto de 2004 a 2008, pero entonces dónde puedo obtenerlo o dónde puedo obtener el presupuesto original, modificado y ejercido de la dependencia que ejercía sus funciones.
> Necesito el presupuesto original, modificado y ejercido de 2004a *(sic)* 2008 de la Secretaría.
> …

IV. Mediante acuerdo de veintiuno de noviembre, se tuvo por interpuesto el medio recursal que nos ocupa, radicándose con el número de expediente IVAI-REV/2133/2014/III. Posteriormente, el veinticuatro de noviembre, el Consejero Ponente dictó el acuerdo admisorio, ordenando emplazar y correr traslado al Ente Obligado, con el Recurso de Revisión y sus anexos.

El Sujeto Obligado compareció al presente medio de impugnación vía sistema Infomex-Veracruz y correo electrónico, el dos y cuatro de diciembre pasado.

Al comparecer al Recurso de Revisión, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Jefe de la Unidad de Acceso adjuntó: a) un escrito de contestación dirigido al expediente al rubro citado; b) el oficio SSP/UAI/624/2014, de diez de noviembre de dos mil catorce referido en el punto II anterior; c) una impresión del sistema Infomex-Veracruz en donde consta la documentación de la respuesta final emitida por el Ente Obligado; d) un oficio SSP/UAI/643/2014, de dos de diciembre de dos mil catorce, signado por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información; e) una impresión de pantalla de elementos enviados donde se aprecia la remisión de la ampliación de una respuesta, en la que se señala que corresponde al contenido del citado oficio SSP/UAI/643/2014; f) una impresión de pantalla del sistema infomex en la que consta la remisión del escrito de contestación y los documentos adjuntos antes mencionados.

Ahora bien, en el oficio SSP/UAI/643/2014, de dos de diciembre de dos mil catorce, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información, complementó su respuesta inicial señalando lo siguiente:

> …
> Por este conducto le comunico a Usted que la información concerniente al presupuesto antes mencionado para los años 2004 a 2008, dicha información puede ser proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, ya que es la única instancia que tiene cifras históricas en lo referente a la información antes mencionada
> …

El doce de diciembre del año pasado y el siete de enero de la presente anualidad, el Consejero Ponente, ante la fe del Secretario de Acuerdos, llevó a cabo como diligencia para mejor proveer, la inspección del portal de internet de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en la que se localizó el presupuesto de egresos de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente a los años dos mil cuatro a dos mil nueve y la Cuenta Pública del Gobierno del Estado por ese mismo período.

Finalmente, el siete de enero de dos mil quince, el Consejero Ponente circuló el proyecto de resolución del presente asunto al Órgano Pleno de este Instituto.

Con base en los antecedentes antes referidos y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley 848 de la materia; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente Recurso de Revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. La materia del presente Recurso de Revisión se constriñe a determinar si procede la entrega de la información reclamada por la parte Recurrente en la presente vía.

Del análisis de las pruebas que obran en el expediente y del contenido de los argumentos planteados por el Recurrente y por el Sujeto Obligado, este Consejo General determina que el motivo de inconformidad del Revisionista es **fundado** pero **inoperante.**

El agravio es **fundado** porque si bien ya no competería resguardar a la **Secretaría de Seguridad Pública,** la información solicitada, por razón de los periodos respecto de los que se solicitó; lo cierto es que la respuesta inicial omitió orientar al ahora Revisionista respecto del diverso Ente Obligado que pudiere poseer y/o resguardar la información peticionada.

No obstante lo anterior, el agravio es **inoperante**, porque durante la sustanciación del presente medio recursal el Sujeto Obligado, compareció y complementó su respuesta inicial mediante el oficio SSP/UAI/643/2014, de dos de diciembre de dos mil catorce, señalando que la información concerniente al presupuesto de los años dos mil cuatro a dos mil ocho, podía ser proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, ya que, argumentó: *"es la única instancia que tiene cifras históricas en lo referente a la información antes mencionada"*.

Información con la que se estima, complementó su respuesta primigenia y torna inoperante al agravio de la Parte Recurrente ya que el planteamiento del Revisionista, no fue en el sentido de insistir que la **Secretaría de Seguridad Pública** resguardara la información, sino que "entonces", le indicara en dónde podía *"obtener el presupuesto original, modificado y ejercido de la dependencia que ejercía sus funciones";* lo que de manera complementaria realizó el Ente Obligado, como se razona a continuación.

Como se advierte, al comparecer el presente medio recursal, el Sujeto Obligado indicó que la Secretaría de Finanzas y Planeación podría contar con lo requerido por tratarse de información que obra en documentos históricos, habida cuenta que lo impetrado por los periodos de dos mil cuatro a dos mil ocho, puede, legalmente, ser dado de baja por la Secretaría de Seguridad Pública.

Ello es así porque los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por el Consejo General de este Instituto, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el dos de mayo de dos mil ocho, señalan que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables (libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizados o de afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público) es de 5 años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) 2 años y los restantes 3 años en el archivo de concentración.

Lo que es acorde, también, con lo establecido por el artículo 63, fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, que señala que el Órgano de Fiscalización, es competente para establecer las reglas técnicas para que los documentos justificativos y comprobatorios relacionados con las Cuentas Públicas y su revisión puedan darse de baja o destruirse, siempre que alcancen una antigüedad de cinco años.

Considerando los periodos respecto de los que se solicitó la información (2004 a 2009) es factible que, en efecto, la **Secretaría de Seguridad Pública** sólo cuente con la información correspondiente al último año requerido; empero dicha circunstancia, por sí misma, incumple con el derecho de acceso a la información, porque en el caso debía orientar al Solicitante respecto del diverso Ente Obligado que pudiera poseer y/o resguardar la información, lo que realizó durante la sustanciación del presente Recurso de Revisión.

Ahora bien, en la especie, la orientación extemporánea de la Secretaría de Seguridad Pública, fue acorde al derecho de acceso a la información, porque conforme a las reglas que rigen el actuar de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta tiene competencia para resguardar y/o poseer la información solicitada.

Así, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con dependencias centralizadas y entidades

paraestatales. En este sentido, el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo se apoya, entre otras, de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Conforme al artículo 19 de la citada Ley Orgánica, la Secretaría de Finanzas es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros. Asimismo, el artículo 20 de la Ley citada señala que son atribuciones del Secretario de esta dependencia, hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno Estatal; así como elaborar la cuenta pública.

En ese mismo orden de ideas, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación (artículo 14) señala que son atribuciones no delegables del Secretario, entre otras, presentar anualmente al Ejecutivo Estatal la Cuenta Pública del Gobierno del Estado. Para ello, el Subsecretario de Egresos de la dependencia debe hacer la glosa de los ingresos y egresos del Gobierno Estatal, elaborando la Cuenta Pública y presentarla al Secretario de Finanzas.

Para cumplir dicho objetivo, el Subsecretario de Egresos se apoya a su vez, en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y en la Dirección General de Programación y Presupuesto (artículo 37, fracciones I y II del Reglamento), a las que respectivamente corresponde: 1. Consolidar e integrar la información presupuestal y presentarla a consideración del Subsecretario, misma que será integrada en la cuenta pública, informe de gobierno o informe del gasto público y; 2. Formular para consideración del Subsecretario, las disposiciones generales, para integrar la Cuenta Pública del Estado; así como consolidar la información relativa a la cuenta pública estatal y someterla a la consideración del Subsecretario de Egresos.

Por lo anterior, al corresponder a los Órganos de la Secretaría de Finanzas y Planeación la elaboración de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, para presentarla al titular del Poder Ejecutivo, es inconcuso que la orientación realizada por el Ente Obligado fue acorde al derecho de acceso a la información, porque en efecto, lo requerido por la Parte Recurrente en relación con los años dos mil cuatro a dos mil ocho podría se poseído y/o resguardado por la citada Secretaría de Finanzas.

Máxime que de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Cuenta Pública es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al Congreso a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal

comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación.

De esta guisa, la Cuenta Pública contiene: 1. Información contable (balance general o estado de situación financiera; estado de variación en la hacienda pública; estado de flujo de efectivo; informes sobre pasivos contingentes; notas a los estados financieros; estado analítico del activo y de la deuda); 2. Información presupuestaria (estado analítico de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos; endeudamiento neto; intereses de la deuda; flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal); 3. Información programática (gasto por categoría programática; programas y proyectos de inversión; indicadores de resultados; informes sobre avances físico-financieros de las obras y acciones realizadas), y; 4. Información complementaria (para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro).

Sin que obste que se haya señalado que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior, los documentos justificativos y comprobatorios relacionados con las Cuentas Públicas y su revisión pueden darse de baja o destruirse, siempre que alcancen una antigüedad de cinco años, porque lo que se daría de baja son los documentos justificativos, pero no la información plasmada en la Cuenta Pública.

Robustece lo anterior, el hecho de que mediante sendas diligencias de doce de diciembre del dos mil catorce y siete de enero del dos mil quince, se constató que en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, hipervínculo "Obligaciones de Transparencia", constan siguientes rubros:

1. "Fracción IX. Presupuesto asignado y su aplicación" y;
2. "Fracción XVII. Cuenta Pública".

Ambos, con información actualizada al mes de diciembre pasado, por parte de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto, así como la de Contabilidad Gubernamental, áreas dependientes de la Subsecretaría de Egresos, de conformidad con el artículo 37, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

En el caso de la fracción IX, se encontraron los presupuestos de egresos del dos mil cuatro a dos mil nueve. Mientras que en el supuesto de la fracción XVII, constan los informes trimestrales y la Cuenta Pública consolidada por los mismos periodos.

De manera ilustrativa se insertan las respectivas capturas de imagen que obran en el expediente al rubro citado (folios cincuenta y cinco al sesenta y dos) en las que se certificó el contenido de la información que obra en el citado portal de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

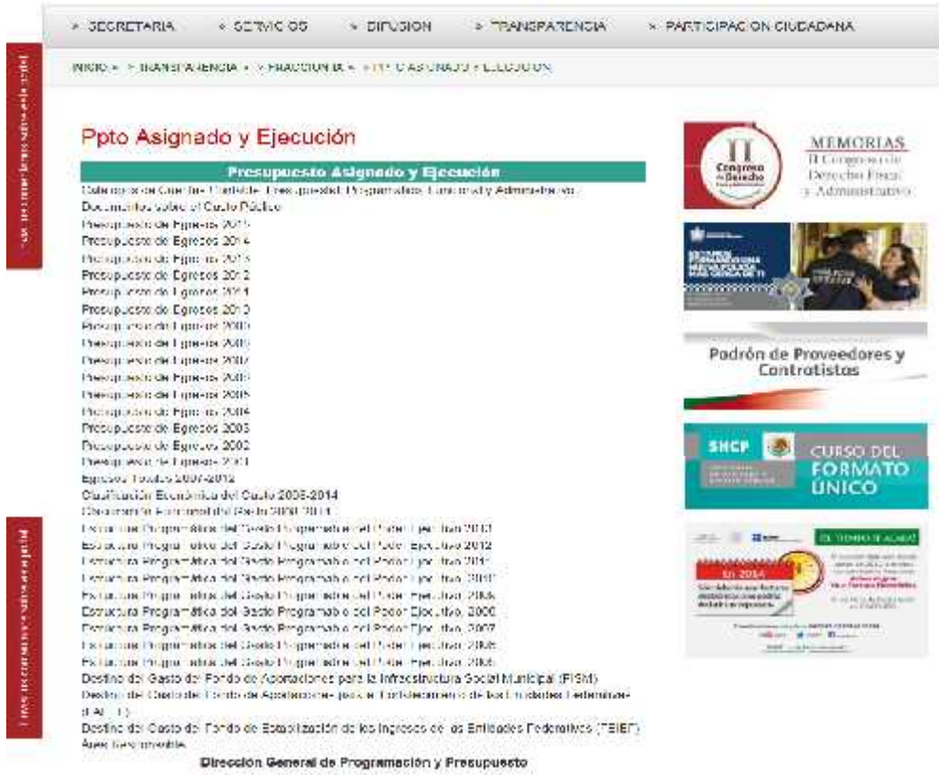

SECRETARIA | SERVICIOS | DIFUSION | TRANSPARENCIA | PARTICIPACION CIUDADANA

INICIO » TRANSPARENCIA » FRACCION IX » PPTO ASIGNADO Y EJECUCION

Ppto Asignado y Ejecución

Presupuesto Asignado y Ejecución

Cuenta Pública Consolidada 2013
Presupuesto de Egresos 2014
Presupuesto de Egresos 2013
Presupuesto de Egresos 2012
Presupuesto de Egresos 2011
Presupuesto de Egresos 2010
Presupuesto de Egresos 2009
Presupuesto de Egresos 2008
Presupuesto de Egresos 2007
Presupuesto de Egresos 2006
Presupuesto de Egresos 2005
Presupuesto de Egresos 2004
Presupuesto de Egresos 2003
Presupuesto de Egresos 2002
Presupuesto de Egresos 2001
Egresos Totales 2007-2012
Clasificación Económica del Gasto 2005-2014
Clasificación Funcional del Gasto 2005-2014
Estructura Programática del Gasto Programable del Poder Ejecutivo 2013
Estructura Programática del Gasto Programable del Poder Ejecutivo 2012
Estructura Programática del Gasto Programable del Poder Ejecutivo 2011
Estructura Programática del Gasto Programable del Poder Ejecutivo 2008
Estructura Programática del Gasto Programable del Poder Ejecutivo 2006
Estructura Programática del Gasto Programable del Poder Ejecutivo 2007
Estructura Programática del Gasto Programable del Poder Ejecutivo 2005
Estructura Programática del Gasto Programable del Poder Ejecutivo 2004
Destino del Gasto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
Destino del Gasto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAETA)
Destino del Gasto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)
Aportaciones Invertidas

Dirección General de Programación y Presupuesto

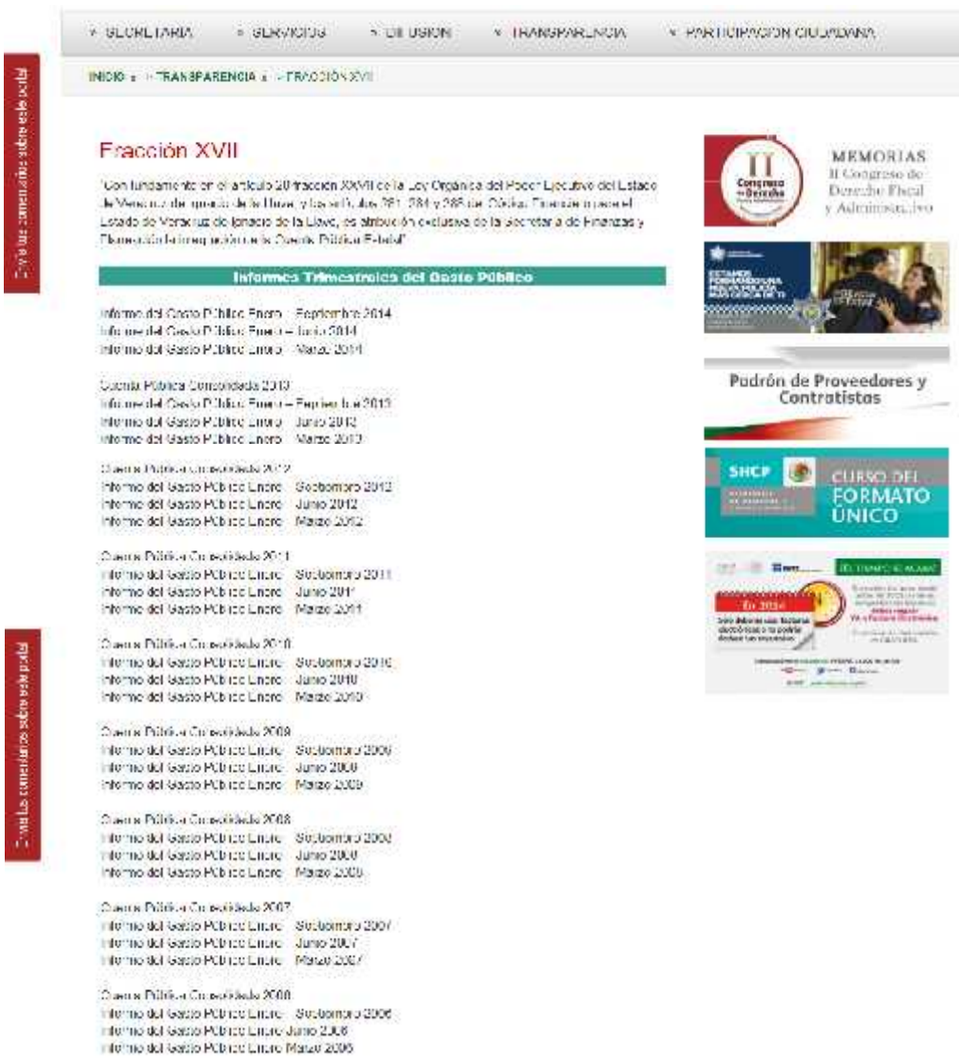

SECRETARIA | SERVICIOS | DIFUSION | TRANSPARENCIA | PARTICIPACION CIUDADANA

INICIO » TRANSPARENCIA » FRACCION XVII

Fracción XVII

Con fundamento en el artículo 20 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 281, 284 y 285 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es atribución exclusiva de la Secretaría de Finanzas y Planeación la formulación de la Cuenta Pública Estatal.

Informes Trimestrales del Gasto Público

Informe del Gasto Público Enero – Septiembre 2014
Informe del Gasto Público Enero – Junio 2014
Informe del Gasto Público Enero – Marzo 2014

Cuenta Pública Consolidada 2013
Informe del Gasto Público Enero – Septiembre 2013
Informe del Gasto Público Enero – Junio 2013
Informe del Gasto Público Enero – Marzo 2013

Cuenta Pública Consolidada 2012
Informe del Gasto Público Enero – Septiembre 2012
Informe del Gasto Público Enero – Junio 2012
Informe del Gasto Público Enero – Marzo 2012

Cuenta Pública Consolidada 2011
Informe del Gasto Público Enero – Septiembre 2011
Informe del Gasto Público Enero – Junio 2011
Informe del Gasto Público Enero – Marzo 2011

Cuenta Pública Consolidada 2010
Informe del Gasto Público Enero – Septiembre 2010
Informe del Gasto Público Enero – Junio 2010
Informe del Gasto Público Enero – Marzo 2010

Cuenta Pública Consolidada 2009
Informe del Gasto Público Enero – Septiembre 2009
Informe del Gasto Público Enero – Junio 2009
Informe del Gasto Público Enero – Marzo 2009

Cuenta Pública Consolidada 2008
Informe del Gasto Público Enero – Septiembre 2008
Informe del Gasto Público Enero – Junio 2008
Informe del Gasto Público Enero – Marzo 2008

Cuenta Pública Consolidada 2007
Informe del Gasto Público Enero – Septiembre 2007
Informe del Gasto Público Enero – Junio 2007
Informe del Gasto Público Enero – Marzo 2007

Cuenta Pública Consolidada 2006
Informe del Gasto Público Enero – Septiembre 2006
Informe del Gasto Público Enero – Junio 2006
Informe del Gasto Público Enero – Marzo 2006

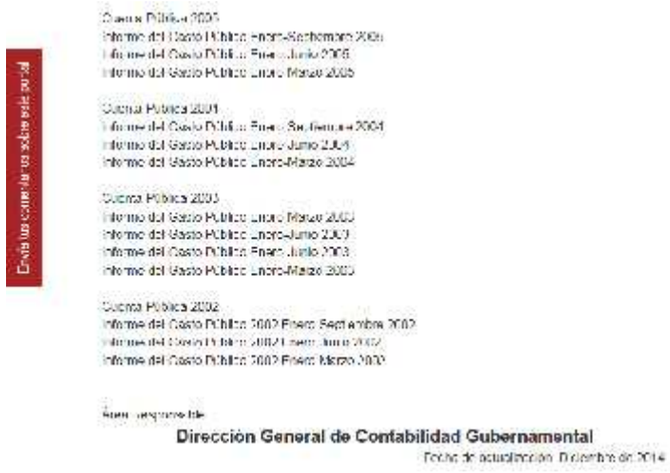

Por lo anterior, se estima que es inconcuso que la Secretaría de Seguridad Pública, no cuenta con la información requerida y, en este sentido, la respuesta del Ente Obligado fue acorde al derecho de acceso a la Información, siendo aplicable al caso, por las razones en él expuestas, el criterio 7/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala lo siguiente:

> …
> **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.
> …

De este modo, la respuesta del Ente Obligado, cumplió con el derecho de acceso a la información porque indicó que no contaba con la información requerida. Respuesta que emitió bajo el principio de buena fe, sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: *"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO[1]"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA[2]" y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[3]"*.

---

[1] Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, página 1723.
[2] Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, página 1725.
[3] Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, página 1724.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción II, y 72 de la Ley 848 de la materia, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la decisión de la Unidad de Acceso de la **Secretaría de Seguridad Pública**, por las razones expuestas en el Considerando Tercero del presente Fallo.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a).** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, y; **b).** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en sesión pública extraordinaria celebrada el catorce de enero del dos mil quince, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos